

RESISTENCIA,

1 5 JUL 2024

DICTAMEN N°.

1.95

Ref.: E6-2024-24348-Ae Proyecto de Resolución por el cual se aprueba el nomenclador provincial para prestaciones de salud que se detalla en su Anexo I.

//-CALIA DE ESTADO

Al

## **MINISTERIO DE SALUD**

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en treinta y dos (32) epartes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución obrante a e-parte 28, por el cual en su Artículo 1º se aprueba el nomenclador provincial para prestaciones de salud que se detalla en su Anexo I, y en su Artículo 2º se establece que la presente medida será ratificada por Decreto.

## **Antecedentes:**

A e-parte 1 obra Nota dirigida a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio elevando propuesta para la implementación de un Nomenclador Provincial, a efectos de su aprobación por las áreas técnicas que correspondan y dictado del instrumento legal correspondiente.

A e-parte 2 se adjunta el Nomenclador propuesto.

A e-parte 5 otorga Visto Bueno de la Dirección de Administración del organismo.

A e-parte 7 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción sin objeciones al proyecto.

A e-parte 9 interviene la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio sin objeciones.

A e-parte 10 otorga Visto Bueno la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

A e-parte 12 se incorpora proyecto de decreto por el cual se aprueba el nomenclador provincial para prestaciones de salud que se detalla en su Anexo I.

A e-parte 14 interviene Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen apreciaciones técnicas.

A e-parte 22 obra Dictamen N° 425 emitido por Asesoría General de Gobierno en el cual considera viable la medida propiciada en la presente, con las pautas indicadas conforme las facultades y competencias estipuladas por la Ley N º 3158-G y Nº 3969-A. Por último, sostiene que reelaborado el instrumento proyectado, con las intervenciones sugeridas y el aval del titular de la jurisdicción, se entiende pertinente la remisión a Fiscalía de Estado de la Provincia; sugiriendo por decreto ratificar la resolución ministerial y autorizar a dicha cartera a celebrar los convenios correspondientes así como a formalizar los actos y procedimientos destinados a la consecución del fin propuesto.

A e-parte 28 se agrega Proyecto de Resolución conforme lo sugerido por Asesoría General de Gobierno a e-parte 22.

## Análisis de la cuestión planteada:

Surge de lo expresado en el Considerando del proyecto adjunto que por la medida en trato se propone la implementación de un nomenclador provincial para prácticas médicas brindadas por los establecimientos sanitarios a los pacientes que cuentan con cobertura de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras y otras entidades similares que ofrezcan y/o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedad humana y asistencia social y, aplicable toda vez que sea necesario valorizar dichas prestaciones.

Se hace referencia en el Considerando antes señalado que el Decreto N° 172/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, establece en su Artículo 1º que "los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificatorias podrán celebrar convenios con los efectores del subsistema público, tendientes a establecer el mecanismo para implementar el pago de las prestaciones, ya sea a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente o en forma individual".

Asimismo, se señala que el referido Decreto, en su Artículo 3º, en su parte pertinente dice: "...los convenios a los que se alude en los artículos 1° y 2° del presente serán un acuerdo libre entre las partes y podrán establecer, entre otras pautas, el tipo de prácticas comprendidas, su codificación, valores, normas de facturación y modos de pago y de resolución de controversias...". Y en su Artículo 4º se Deroga el Decreto Nº 343 del 6 de julio de 2023 por el cual se creó el "SISTEMA DE INTEGRACIÓN Y CALIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD (SICEPS)"; normativa que se aplicaba en nuestra provincia.

En el ámbito local la Ley Provincial N° 3158-G establece en el Artículo 1º: "...Los servicios de los establecimientos sanitarios oficiales de la Provincia, serán gratuitos para todas aquellas personas que lo requieran y que no estén protegidas por obras sociales, mutuales para la salud, seguros de igual efecto y no se encuentren comprendidas entre los beneficiarios de leyes laborales que obliguen a sus empleadores a proveerles dicha atención...". Su Artículo 2°, dice: "...Las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga y otras entidades similares que ofrezcan y/o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedad humana y asistencia social, serán responsables como terceros pagadores, de los servicios que reciban sus beneficiarios en la red pública de atención. Esta obligación de pago se origina en el mismo momento que el efector público presta el servicio de salud, existan o no convenios previos, acordes con las normas establecidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente...". En su Artículo 5º se establece como estará integrado el "Fondo de Recupero de Gastos" y en su Artículo 7º se determina que: "... El valor de las prestaciones por servicios de salud a los que se refiere la presente ley, para las obras sociales, será el establecido en el nomenclador determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las normas y procedimientos vigentes a la fecha de efectuarse las prestaciones, no obstante lo que por vía reglamentaria pudiere determinarse...". Siendo autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública, según lo expresado en su Artículo 15° y en su Decreto Reglamentario N° 877/2021.

En virtud de la normativa reseñada y coincidiendo con lo expresado por Asesoría General de Gobierno, se entiende que si bien la Ley Provincial N° 3158-G determina que el valor de las prestaciones por servicios de salud- para las obras sociales- será el establecido en el nomenclador determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, ante el dictado del Decreto Nº 172/24, que derogó el Decreto N° 343/23 y por consiguiente el sistema de gestión de recupero de gastos a través de Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, dicha responsabilidad recae en cada jurisdicción local (Provincias).

Ahora bien, atendiendo a la índole de la cuestión analizada es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la detallada en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del organismo, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

## Conclusión:

Por lo expuesto, analizadas las normas citadas, como las opiniones antes señaladas, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico, contable, y de Asesoría General de Gobierno, se remite la presente actuación a fin de la prosecución de su trámite en un todo conforme el plexo normativo aplicable al particular. Oficie de atento Dictame

TO ALEJANDRO HERLE